

CIRCULAR No. 072
(29 SEP 2020)

PARA: Entidades Públicas y Privadas, Ministerios Nacionales, Gobernadores, Alcaldes, Coordinadores Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Consejos de Gestión del Riesgo de Desastres Departamentales, Distritales y Municipales.

DE: **EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ÁNGULO**
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

ASUNTO: Orientaciones generales para la aplicación sectorial y territorial del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

La Ley 1523 de 2012 en su artículo 2° establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Resalta que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 8° de la citada ley, son integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, las entidades públicas, por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión; y las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

Adicionalmente, la citada ley establece que, para lograr el desarrollo y ejecución de la gestión del riesgo de desastres, las entidades públicas y/o privadas deben asumir la implementación de los componentes del SNGRD, a saber: instancias de coordinación, instrumentos de planificación, mecanismos de financiación y sistemas de información.

En consecuencia, para el componente denominado 'instrumentos de planificación', la Ley 1523 de 2012 dispone en su capítulo III - Artículo 42, los lineamientos para que las entidades públicas y privadas, responsables de actividades que generan riesgos de desastres para la sociedad, planeen sus procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres).

Como reglamentación de dicho artículo, hace casi tres (3) años fue expedido el Decreto 2157 de 2017, y con este, el SNGRD, ha logrado avanzar en la regulación e implementación de la gestión del riesgo de desastres a nivel empresarial y en el acercamiento de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional, como mecanismo de fortalecimiento de la planificación y la coordinación de acciones de intervención que permitan seguir creciendo en la implementación del conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de los desastres; objetivos de nuestra Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

De esta forma el Decreto 2157 de 2017 propende por:

- La determinación de las actividades que pueden llegar a significar riesgo de desastre para la sociedad.
- El establecimiento de los contenidos mínimos y momentos (fases) para los respectivos Planes Empresariales de Gestión del Riesgo de Desastres (o Planes de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, PGRDEPP), en adelante “Planes Empresariales”, como instrumentos de planeación que permite gestionar los procesos de gestión del riesgo (conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres), como mecanismo para control de daños y pérdidas.
- El reconocimiento y acercamiento entre entidades del SNGRD mediante la armonización de los diferentes instrumentos de planificación de que trata la ley, así como directrices, normas técnicas nacionales e internacionales de sistemas de gestión y modelos de gestión y/o administración
- La aplicación de los principios fijados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, en particular: de solidaridad social, de autoconservación, de coordinación, de precaución, de sostenibilidad ambiental, sistémico y de concurrencia.
- La delimitación de las responsabilidades de cada entidad pública y privada en el marco de su estructura organizacional para la gestión del riesgo de desastres.
- La contribución al proceso de la gestión del cambio en las entidades públicas y privadas, respecto al cumplimiento de la gestión del riesgo de desastres. Más que un requisito y unos plazos establecidos por la ley, es un tema de responsabilidad que garantiza la continuidad del negocio, la sostenibilidad de su desarrollo, de sus inversiones, y en si la reducción de las condiciones de riesgo presente y futuro. El Plan Empresarial de Gestión del Riesgo de Desastres es el medio para que las entidades públicas y privadas objeto del citado decreto desarrollen la gestión del riesgo de desastres.
- La orientación en la formulación, adopción, socialización y comunicación, implementación, seguimiento y verificación, control, revisión y ajuste de los respectivos planes.
- El fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito sectorial mediante directrices y desarrollos específicos de los contenidos de los planes empresariales por parte de las entidades cabeza de sector, que generan políticas y/o regulaciones normativas.

En este contexto, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, expide la presente circular con el ánimo de dinamizar los procesos de gestión del riesgo de desastres a cargo de las entidades públicas y/o privadas, así como recordar las competencias y posibilidades en la gestión sectorial y territorial, en concordancia con las disposiciones establecidas en el citado decreto y la Ley 1523 de 2012.

2. Objetivo General

Orientar a las entidades, instituciones y organizaciones en las acciones mínimas necesarias para dar cumplimiento al Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, reglamentario del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, el cual da cuenta de los planes empresariales en cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las responsabilidades fijadas en el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012.

3. Objetivos específicos

3.1. Motivar la articulación de la gestión del riesgo de desastre con los modelos de gestión y/o administración de la entidad públicas y/o privadas.

3.2. Orientar a las entidades cabeza de sector, generadoras de políticas y/o regulaciones normativas referentes a las actividades reglamentadas en el citado decreto, en la implementación del Decreto 2157 de 2017

3.3. Orientar a las Entidades Territoriales sobre la armonización de los planes empresariales con los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo a nivel territorial.

4. Orientaciones

4.1. Sobre la responsabilidad y obligatoriedad de entidades públicas y/o privadas para la gestión del riesgo de desastres

¿Por qué gestionar el riesgo de desastre?

En concordancia con lo expuesto en la parte inicial de la presente circular, la Ley 1523 de 2012, en su Artículo 1° - de la gestión del riesgo de desastres, y Artículo 2° - de la responsabilidad, establece la obligatoriedad para entidades públicas y/o privadas, en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), que contribuyan a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país. En este sentido, se trata de implementar la gestión del riesgo de desastres como una política de desarrollo de la entidad, indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y que pueda ser asociada con la planificación del desarrollo seguro.

De esta forma las entidades de derecho público y/o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito funcional, con miras a salvaguardarse, y como condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 - Principio de autoconservación, Artículo 3° de la Ley 1523 de 2012.

Así, el primer paso que la entidades públicas y/o privadas objeto de la citada reglamentación para incorporar la gestión del riesgo de desastres, es formular e implementar el Plan Empresarial donde se desarrollarán los procesos de gestión del riesgo de desastres, su articulación con los sistemas - modelos de gestión y/o administración de la entidad y su armonización con los demás instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres y del desarrollo a nivel territorial y sectorial.

¿Qué entidades deben realizar el PGRDEPP?

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2157 de 2017, todas las entidades públicas y/o privadas, responsables de las siguientes actividades:

a. El desarrollo las siguientes actividades:

- **Prestación de servicios públicos:** Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquéllos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.
- **Construcción de obras civiles mayores:** Construcción de obras a través de megaproyectos, macro proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas aquellas obras civiles que impliquen modificaciones al entorno, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente.
- **Desarrollo de actividades industriales:** Están relacionadas con la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos. Incluye el montaje de las partes que componen los productos manufacturados, excepto en los casos en que tal actividad sea propia del sector de la construcción.
- **Transporte y almacenamiento de carga:** Incluye la provisión de transporte regular y no regular de carga por ferrocarril, carretera, vía acuática y vía aérea, al igual que el servicio de transporte de productos por tubería.
- **Construcción de edificaciones categoría IV de alta complejidad:** Acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen que bajo una misma construcción alberguen gran cantidad de población.
- **Aglomeraciones de público:** El responsable de espacios físicos que genere aglomeraciones, entendida esta como la congregación planeada de un número plural de personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.

b. Y otras que en el desarrollo de sus actividades signifiquen riesgos de desastres para la sociedad y/o las que determine la UNGRD.

¿Cómo saber si alguna actividad presenta riesgo de desastres para la sociedad?

En virtud de lo conceptuado por el numeral 25 del Artículo 4 - Definiciones, de la Ley 1523 de 2012, riesgo de desastres corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

De esta forma, las entidades públicas y/o privadas deben realizar una identificación preliminar del riesgo de desastres, en función de los siguientes escenarios:

- Eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional que afectan la actividad,
- El desarrollo de la actividad que afecta al entorno donde ésta se encuentra ubicada, y
- Eventos físicos peligrosos que afectan la actividad y ésta a su vez desencadena en afectaciones al entorno,

Esto con el fin de identificar si su materialización genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.

¿Quién es el responsable de la gestión del riesgo de desastres?

La gestión del riesgo de desastres, en el ámbito de las entidades públicas y/o privadas objeto de la citada reglamentación, es responsabilidad de la alta dirección, en cabeza de su Representante Legal. De manera subsidiaria la responsabilidad recae en cada uno de los niveles de la respectiva estructura organizacional, según la competencia y alcance de los cargos que tienen relación con el desarrollo de la entidad, y cuya coordinación estará dispuesta en los contenidos formulados en el respectivo Plan Empresarial y el plan de inversiones previsto para este instrumento.

De la misma forma y en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012, las entidades públicas y/o privadas deben, además, *dentro de su relacionamiento con sus partes interesadas y proveedores, velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.*

Entrega del Plan Empresarial

Es responsabilidad de las entidades públicas y/o privadas entregar el o los Planes Empresariales de Gestión del Riesgo de Desastres a el/los respectivo/s Consejo/s Territorial/es de Gestión del Riesgo de Desastres - CTGRD, del o los Departamento/s, Distrito/s o Municipio/s, donde se desarrolla la actividad; con el fin de poder realizar su Implementación sectorial y armonización territorial, en los términos establecidos por la Subsección 3 del Decreto 2157 de 2017.

En este sentido, se podrá iniciar este proceso, con la retroalimentación en la identificación y caracterización de los escenarios de riesgo identificados tanto en los planes empresariales como en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres - PTGRD de la entidad territorial

respectiva; y la articulación natural de los proyectos formulados, como en el plan de inversiones de los planes empresariales, como en el componente programático de los PTGRD. De la misma forma la retroalimentación se debe realizar entre los planes de contingencia formulados dentro de los contenidos de los planes empresariales con las denominadas Estrategias para la Respuesta a Emergencias - ERE, de la entidad territorial respectiva.

Estos planes empresariales no tendrán revisión ni aprobación por parte de ningún ente territorial y/o organismo operativo.

Socialización y comunicación

El Plan Empresarial de Gestión del Riesgo de Desastres, después de ser adoptado por la entidad pública y/o privada en los términos dispuestos por el Decreto 2157 de 2017, debe ser socializado ante tres (3) instancias:

- I. La comunidad interna e integrantes de la estructura organizacional de la entidad,
- II. La comunidad que reside en el entorno donde se desarrolla la actividad, y
- III. El / los respectivo/s CTGRD, del o los Departamento/s, Distrito/s o Municipio/s, donde se desarrolla la actividad.

De esta forma se puede garantizar su articulación con los sistemas - modelos de gestión y/o administración de la entidad y su armonización con los demás instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres y del desarrollo a nivel territorial (Departamental, Distrital, Municipal) y sectorial.

Sanciones civiles, penales y administrativas

La gestión del riesgo de desastres se soporta sobre la formulación de los planes empresariales, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y/o privadas, los cuales han debido ser formulados dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del decreto, que contó con una prórroga de hasta seis meses (Artículo 1.5.2.7.1, Parágrafo 1°, Decreto 2157 de 2017), teniendo como plazo de vencimiento diciembre de 2018 para su elaboración y adopción.

Se recuerda que el incumplimiento con este implica para las entidades públicas, en cabeza de su representante legal, la aplicación de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1523 de 2012 y el código único disciplinario, y para la entidad privada, en su representante legal, las sanciones por responsabilidad civil, penal y/o administrativas derivadas por los daños y/o pérdidas ocasionadas a terceros por el siniestro ocurrido en la entidad, el cual debe estar contemplado en los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres dentro de los planes empresariales.

No obstante, lo anterior, las autoridades sectoriales podrán establecer a través de sus entidades competentes sanciones económicas o legales, a partir de reglamentaciones específicas.

Frente a este tipo de normativas, la UNGRD, como entidad coordinadora del Sistema Nacional y responsable de dirigir la implementación del proceso de gestión del riesgo de

desastres, tiene la responsabilidad de hacer el seguimiento para su cumplimiento, como lo indica la Ley 1523 de 2012 en su artículo 18:

“Artículo 18. *Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4147 de 2011, que se incorporan al presente artículo, las siguientes:*

1. Articular los niveles nacional y territorial del sistema nacional.
2. Articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema nacional.
3. Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entiéndase: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas.

4.2. Sobre la responsabilidad sectorial

El Decreto 2157 de 2017 establece en la Subsección 7 - Requerimientos adicionales, y en concordancia con el artículo 2° - De la responsabilidad y parágrafo del artículo 44 - El control en la gestión del riesgo de desastres de la Ley 1523 de 2012, que las entidades cabeza de sector, generadoras de políticas y/o regulaciones normativas referentes a las actividades reglamentadas en el citado decreto, cuentan con la posibilidad de establecer contenidos o requisitos adicionales a los determinados en los citados planes empresariales, de manera tal que las entidades públicas y/o privadas objeto de la reglamentación, implementen de manera efectiva los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Esto quiere decir que dichas entidades (cabeza de sector) como integrantes del SNGRD, y en desarrollo de los principios sistémico, de coordinación, de concurrencia, y de gradualidad; pueden establecer alcances específicos, en coordinación con la UNGRD como entidad coordinadora del SNGRD, que permitan, entre otros:

- Armonizar los componentes específicos de los planes empresariales con las actuales y futuras políticas, normas, regulaciones, procesos, procedimientos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos y la información pertinente de su correspondiente sector, para la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de los desastres
- Consolidar el inventario y mapeo de entidades públicas y/o privadas que conforman el sector para evaluar la obligatoriedad y cumplimiento del decreto.
- Dinamizar procesos de comunicación en doble vía, de manera tal que fluyan los procesos de gestión entre las entidades cabeza de sector y las entidades públicas y/o privadas objeto de la citada reglamentación.
- Establecer esquemas de trabajo colaborativo y concurrente, entre entidades cabeza de sector, entidades públicas y/o privadas para el desarrollo gradual de los objetivos dispuestos por la política nacional de gestión del riesgo de desastres,

- Avanzar en el desarrollo sectorial del Artículo 38 - Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública de la Ley 1523 de 2012; en particular con los niveles de detalle de los análisis de riesgo de desastres, definidos en función de la complejidad y naturaleza de proyectos financiados con recursos públicos; y la incorporación del componente de reducción del riesgo en los estudios que desarrollen planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, financiados por entidades públicas y/o privadas,
- Generar lazos de subsidiariedad y complementariedad de las entidades públicas y/o privadas, con las entidades territoriales que permita la continuidad en el cumplimiento del Artículo 39 - Incorporación de la gestión del riesgo en la planificación del desarrollo, Artículo 40 - Incorporación de la gestión del riesgo en la planificación y Artículo 41 - Ordenamiento Territorial y planificación del desarrollo, de la Ley 1523 de 2012, y de la Subsección 3 - Implementación sectorial y armonización territorial, del Decreto 2157 de 2017.
- Determinar sanciones particulares que permitan la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen, tal y como lo dispone el Artículo 44 - El control en la gestión del riesgo de desastres, de la Ley 1523 de 2012 y la Subsección 6 - Control del Decreto 2157 de 2017.

De esta forma el Decreto 2157 de 2017 contempló un plazo inicial de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, para que las entidades cabeza de sector, generadoras de políticas y/o regulaciones normativas referentes a las actividades reglamentadas en el citado decreto, pudieran dar alcances a los contenidos de los planes empresariales en los términos mencionados anteriormente; y con el propósito que tanto entidades públicas y/o privadas objeto de la reglamentación tuvieran lineamientos sectoriales específicos para dichos planes.

Sin embargo de ser necesario, y en concordancia con el marco jurídico y normativo existente, dichas entidades podrán desarrollar alcances adicionales a los contemplados en el Decreto 2157 de 2017, con el fin de velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen, tal y como lo dispone el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012; y para ello deberán ajustarse a los principios y definiciones de dicha ley y los lineamientos establecidos para el desarrollo de los tres (3) procesos de gestión del riesgo de desastres (Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres) por parte del Decreto 2157 de 2017.

4.3. Sobre la responsabilidad de Departamentos, Distritos y Municipios

Las entidades territoriales en cumplimiento del Artículo 32 - Planes de Gestión del Riesgo y Artículo 37 - Planes Territoriales de Gestión del Riesgo y Estrategias de Respuesta, de la Ley 1523 de 2012, deben formular, concertar, adoptar y realizar el seguimiento y actualización de sus respectivos Planes Territoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres – PTGRD (Departamental, Distrital o Municipal) y Estrategias para la Respuesta a Emergencias - ERE (Departamental, Distrital o Municipal).

En este sentido se recuerda que los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y sus actualizaciones, al ser parte del SNGRD, e implicar la carta de navegación para gestionar el riesgo de desastres a nivel territorial, debe ser publicado en los medios oficiales dispuestos por las entidades territoriales para tal fin, de manera que cualquier entidad pública y/o privada y la comunidad puedan acceder de manera expedita a sus contenidos.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2157 de 2017, las entidades territoriales, por intermedio de los CTGRD, deben recepcionar de manera física, digital o por medios virtuales, los denominados planes empresariales. Para tal fin deben disponer de los procedimientos y recursos necesarios que garanticen dicha entrega.

En este sentido, se podrá iniciar la armonización territorial de que trata la Subsección 3 del Decreto 2157 de 2017, con la retroalimentación en la identificación y caracterización de los escenarios de riesgo identificados tanto en los PTGRD como en los planes empresariales; y la articulación natural de los proyectos formulados en el componente programático de los PTGRD, como en el plan de inversiones de los planes empresariales. De la misma forma la retroalimentación se debe realizar entre las ETRE y los planes de contingencia formulados dentro de los contenidos de los planes empresariales.

Así, es deber de las entidades territoriales, actualizar sus PTGRD con base en las consideraciones que al respecto generen los CTGRD, respecto de los contenidos establecidos en los planes empresariales.

De igual forma, es deber la articulación, armonización e integración con los demás instrumentos de planificación con que cuente la entidad territorial y que promuevan su desarrollo, tales como: Planes Territoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres – PTGRD, Estrategias para la Respuesta a Emergencias – ERE, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA, Planes de Ordenación y Manejo de Unidades Ambientales Costeras – POMIUC, Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes territoriales y sectoriales de cambio climático, entre otros planes que fijen las entidades cabeza de sector, para construir un modelo armónico con la gestión del riesgo territorial.

La armonización sin limitarse exclusivamente, hará referencia a la relación sistémica con las demás herramientas de planificación, planes, programas y proyectos, cumplimiento de requisitos legales y normativos, articulación de procesos, complementariedad de funciones acciones y responsabilidades, aportando al mejoramiento continuo y fortalecimiento de la gestión del riesgo territorial.

La entidad territorial en cumplimiento de los principios orientadores, participativo, de coordinación y de oportuna información dados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 pueden implementar mecanismos de convocatoria y/o seguimiento a las entidades públicas y/o privadas de su jurisdicción para el debido cumplimiento del Decreto 2157 de 2017:

“Artículo 2.3.1.5.2.3.1. Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP. Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios

recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidos en el citado Plan.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión de su entidad (ii) suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional. “

4.4. Sobre los Planes Empresariales de Gestión del Riesgo de Desastres

El Plan Empresarial de Gestión del Riesgo de Desastres es un instrumento de gestión orientado al control de pérdidas y daños de una organización, en este sentido, para la verificación de su formulación, implementación y seguimiento, por parte de las entidades públicas y privadas, se presentan los siguientes criterios:

Análisis de contexto interno y externo

El establecimiento de contexto permite comprender los aspectos de origen internos y externos que inciden potencialmente en la generación de daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, alterando el normal funcionamiento del área de influencia del proceso productivo de manera intensa, grave y extendida, como consecuencia del desarrollo de la actividad económica, en tal sentido la organización podrá contemplar como mínimo en función del Decreto 2157 de 2017 y sistemas de gestión:

Tabla N°1 - Criterios a considerar en el análisis de contexto

Análisis	Criterios a considerar
Contexto Interno	<ul style="list-style-type: none"> - Direccionamiento estratégico de la organización - Estructura y cultura organizacional - Productos y/o servicios - Proceso productivo - Normas, directrices y modelos adoptados por la organización - Instalaciones y sedes geográficas de la organización - Capacidades (Recursos financieros, talento humano, conocimiento) - Tecnología de soporte de la organización. - Redes de comunicación - Rutas de acceso - Sustancias químicas - Maquinaria existente

Contexto Externo

- Elementos expuestos entorno de la actividad y la relacionada con el área de afectación probable (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura),
- Descripción del entorno del establecimiento/actividad en relación a sus condiciones biofísicas y de localización.
- crecimiento de la zona de influencia para el desarrollo de la infraestructura, productos y servicios de la organización
- Identificación de instalaciones que puedan originar amenazas o producir efecto dominó mediante análisis cualitativo de acuerdo a la información disponible por las entidades pertinentes -procesos productivos y organizaciones vecinas que puedan afectar la operación de la organización, identificación de posible ayuda mutua
- Aspectos normativos en materia de gestión en riesgos de desastres
- Proveedores y cadena de suministro
- Amenazas y oportunidades relacionadas a la Gestión del Riesgo de Desastres
- Instrumentos de planificación del desarrollo y para la gestión existentes, tales como: Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomca), Planes de Ordenación y Manejo de Unidades Ambientales Costeras (Pomiac), Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Municipales de Gestión del Riesgo (PMGRD), Estrategias Municipales de Respuesta (EMRE), Planes territoriales y sectoriales de cambio climático, entre otros de acuerdo con los requerimientos de la entidad.

Enfoque de Gestión

El plan empresarial se puede armonizar con los diferentes sistemas de gestión, modelos de gestión y/o administración que tiene implementados la entidad como el sistema de gestión de la calidad, el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el sistema de gestión ambiental, el sistema de gestión de continuidad de negocio, sistema de gestión de seguridad de la información, seguridad en la cadena de suministros, entre otros establecidos en cada entidad pública y/o privada. Así mismo, considera un enfoque participativo para su buena implementación.

Teniendo en cuenta lo anterior, las fases del ciclo PHVA se relacionan con los requerimientos establecidos en decreto 2157 de 2017, para lo cual, se presenta en la Tabla N°2 generalidades a tener en cuenta para la integración con los sistemas de gestión existentes. El ciclo PHVA del PGRDEPP podrá ajustarse para la armonización interna de acuerdo con los sistemas de gestión implementados en la organización.

Tabla N°2. Generalidades ciclo PHVA requerimientos Decreto 2157 de 2017

Fase del Ciclo	Aspectos del Decreto 2157 de 2017
Planear (P)	<p>La formulación del plan comprende los procesos de la gestión del riesgo de desastres y el plan de inversiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Conocimiento del Riesgo:</i> <ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento del contexto - valoración del riesgo - monitoreo del riesgo - <i>Reducción del Riesgo</i> <ul style="list-style-type: none"> - Intervención correctiva - intervención prospectiva - protección financiera - <i>Manejo de Desastres:</i> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de Emergencias y contingencia - <i>Plan de inversiones</i> <p>La planeación considera también, la adopción del Plan Empresarial de Gestión del Riesgo de Desastres y el proceso de socialización y comunicación del mismo.</p>
Hacer (H)	<p>Implementación del plan empresarial a través de las medidas establecidas a corto, mediano y largo plazo en los procesos de la gestión del riesgo de desastres.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento del riesgo - Reducción del Riesgo - Manejo de Desastres - Plan de inversiones - Socialización y comunicación
Verificar (V)	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento y verificación - Control del Plan Empresarial de Gestión del Riesgo de Desastres.
Actuar (A)	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación sectorial y armonización territorial - Revisión y ajuste del Plan.

El enfoque de gestión del plan empresarial permite integrar la gestión de riesgos de desastres desde la perspectiva estratégica comprendiendo el proceso productivo y la toma de decisiones de la organización basada en la gestión integral de riesgos.

El plan empresarial debe ser revisado y ajustado anualmente y/o cuando el sector o la entidad responsable lo considere necesario o cuando los resultados del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del plan lo prevean. Este sistema debe establecer parámetros e indicadores de ejecución y gestión del plan empresarial (Artículos 2.3.1.5.2.8.1 revisión y ajuste del plan; Artículo 2.3.1.5.2.4.1. Seguimiento del plan) Decreto 2157 de 2017.

Control y auditorías

Las entidades públicas y/o privadas para verificar la efectividad y funcionamiento del plan, establecerán los mecanismos de control interno y auditorías a realizar en el marco de los modelos

de gestión de la organización. En este sentido, se podrá integrar dichos procesos en el plan de auditoría anual.

De igual forma, como mecanismo de control operacional las organizaciones deberán solicitar a sus partes interesadas y proveedores que aplique según lo dispuesto por el Decreto 2157 de 2017 los PGRDEPP, bajo los principios de concurrencia, sistémico, protección y precaución, con aras a la sostenibilidad del proceso productivo y ambiental.

En el caso de infraestructuras propias de entidades públicas y privadas no pertenecientes al literal a – Quienes deben formular el plan empresarial, estas deberán realizar una identificación y evaluación preliminar del riesgo de desastres en función de los escenarios previstos en la parte inicial, con el fin de identificar si su materialización genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. En caso afirmativo, deberán elaborar su propio plan empresarial.

En el caso donde la entidad esté funcionando en infraestructura alquilada total o parcialmente, deberá exigirle al arrendador dueño de la propiedad que realice la identificación y evaluación preliminar del riesgo de desastres; y si es procedente, de cumplimiento a la presente normatividad y formule el plan.

Consideraciones finales

Existen tres niveles mínimos de articulación que se deben incorporar dentro de la formulación los PGRDEPP:

- I. Articulación interna con los sistemas de gestión propios de la entidad público o privada;
- II. La articulación sectorial de acuerdo con la naturaleza de su actividad;
- III. La articulación con las entidades territoriales donde desarrolla su actividad, incluyendo la que debe sostener con las entidades públicas y privadas que hayan sido identificadas en el análisis, priorización y definición de escenarios de riesgo.

Estos niveles deben considerarse en todas las fases del plan empresarial.

En cuanto, a la articulación con las entidades territoriales en donde se desarrolla la actividad económica, la organización deberá establecer un canal de comunicación formal con los CTGRD que permita armonizar la formulación e implementación del plan empresarial (acciones en conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), de acuerdo a las características geofísicas, ambientales, sociales y económicas que impactan directamente al proceso productivo, así como, el impacto que puede generar la organización en su entorno, lo cual, aportará al desarrollo de los instrumentos de planificación locales.

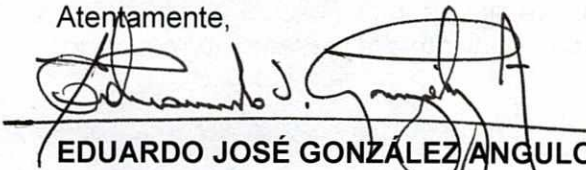
Las entidades públicas y privadas que no hayan elaborado el plan empresarial dentro de los plazos establecidos en el Decreto 2157/2017, deben formularlo de manera perentoria, en cumplimiento de las responsabilidades que le competen de acuerdo con su naturaleza y en “prevención” de posibles riesgos jurídicos, económicos y penales que podrían derivarse de un riesgo causado por su actividad sin contar con el plan empresarial. En el caso de las entidades


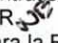
públicas, adicional a lo anterior, los Representantes Legales se verán expuestos a lo fijado en el artículo 93 de la Ley 1523 de 2012, modificadorio del artículo 48 del código disciplinario único.

Es responsabilidad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la coordinación del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y en ese marco es nuestro deber dar las respectivas orientaciones y acompañamiento a los sectores y a los territorios para seguir construyendo un país más preparado, más resiliente, pero sobre todo más unido y con esperanza.

Sea esta la oportunidad para hacer extensivo a todos los equipos de trabajo mi agradecimiento de antemano por todo el esfuerzo que implica la materialización del Decreto 2157 de 2017 en nuestro país.

Atentamente,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: Jorge Enrique Gómez Florido – Contratista / SRR 
Revisó: Nelson Hernández Marulanda / SRR 
Aprobó: Guillermo Velandia / Subdirector para la Reducción del Riesgo de Desastres 